

# ***NOVEC***

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DEL NORTE DE VIRGINIA**

## ***Reglamento Interno de la Cooperativa***

# **NOVEC**

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DEL NORTE DE VIRGINIA**

**Oficina Principal**

10323 Lomond Drive

***Dirección Postal***

P.O. Box 2710

Manassas, VA 20108-0875

**Centro Técnico de Gainesville**

5399 Wellington Road

Gainesville, VA 20155-1616

**Oficina de Leesburg**

349 East Market Street

Leesburg, VA 20176-4102

**Oficina de Minnieville**

14500 Minnieville Road

Woodbridge, VA 22193-0459

**Oficina de Stafford**

2430 Poplar Road

Fredericksburg, VA 22406-4045

**Todas las llamadas telefónicas al:**

703-335-0500

Llamadas gratis al 1-888-335-0500

**Página de Internet:** [www.novec.com](http://www.novec.com)

**Dirección de correo electrónico:** [info@novec.com](mailto:info@novec.com)

## Tabla de Contenido

Artículo I.	Estatuto Constitutivo.....	3
Artículo II.	Membresía.....	3
Artículo III.	Reunión de los Miembros.....	5
Artículo IV.	Directores.....	8
Artículo V.	Reunión de los Directores.....	10
Artículo VI.	Ejecutivos.....	11
Artículo VII.	Sello.....	13
Artículo VIII.	Condición de Empresa sin Fines de Lucro.....	13
Artículo IX.	Enajenación de la Propiedad.....	15
Artículo X.	Operaciones Financieras.....	15
Artículo XI.	Asuntos Misceláneos.....	16
Artículo XII.	Donación de Capital.....	17
Artículo XIII.	Indemnizaciones.....	17
Artículo XIV.	Enmiendas.....	18
	Mapa de la cobertura geográfica de los servicios.....	20

## **Artículo I: Estatuto Constitutivo**

### **Sección 1. Estatuto Constitutivo de NOVEC**

La Cooperativa Eléctrica del Norte de Virginia (NOVEC) es una sociedad anónima cuyos estatutos han sido aprobados por la Mancomunidad de Virginia y que se rige por las leyes de este Estado. NOVEC pertenece a la totalidad de sus miembros y está controlada por los mismos, pagando todos los impuestos estatales y locales de ley. Debido a que pertenece a un grupo específico de personas (no al público), NOVEC es una empresa privada. La gente que utiliza sus servicios son los dueños de la Cooperativa, la cual funciona en calidad de empresa sin fines de lucro. Todos los ingresos que excedan los costos de operación de la misma son asignados anualmente a las cuentas crediticias de capital de sus miembros, en proporción a la relación existente entre el total anual de los recibos de electricidad de cada miembro y el margen establecido durante ese año. Estos créditos de capital se devolverán a los miembros cuando las condiciones financieras de la Cooperativa cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Directiva.

Tal como se muestra en el mapa de cobertura geográfica de servicios de NOVEC, la Cooperativa brinda servicios eléctricos en zonas ubicadas en los condados de Prince William, Fairfax, Fauquier, Stafford, Loudoun y Clarke, al igual que en la ciudad de Manassas Park.

## **Artículo II: Membresía**

### **Sección 1. Requisitos de la Membresía**

Cualquier persona, compañía, asociación, empresa, órgano político o subdivisión de los mismos podrá ser miembro de la Cooperativa Eléctrica del Norte de Virginia (en adelante la Cooperativa) al recibir los servicios eléctricos de la misma, siempre que dicho miembro haya previamente:

- A. Solicitado por escrito tal membresía;
- B. Acordado adquirir los servicios básicos de la Cooperativa, tal como se especifica con posterioridad;
- C. Acordado cumplir y obligarse a acatar los Artículos de Incorporación y el Reglamento Interno de la Cooperativa, al igual que cualquier otra norma o reglamentación que adopte la Junta Directiva; y,
- D. Pagado la cuota de membresía, tal como se estipula en la Lista T de los Términos y Condiciones de la Cooperativa.

Ningún miembro podrá contar con más de una membresía dentro de la Cooperativa y ninguna membresía será transferible, con excepción de lo que aquí se estipule al respecto.

### **Sección 2. Comprobante de Membresía**

La membresía dentro de la Cooperativa podrá demostrarse mediante una solicitud debidamente procesada, la cual tomará la forma y contendrá las disposiciones que

determine la Junta Directiva, de conformidad con el Artículo I, Sección 1. Un sólo miembro de una asociación deberá firmar la solicitud de membresía. No se aceptará ninguna membresía por una cantidad menor a la cuota estipulada en la Lista T de los Términos y Condiciones de la Cooperativa, ni hasta que tal cuota de membresía se haya pagado en su totalidad.

### **Sección 3. Clases de Miembros**

La Cooperativa podrá clasificar a sus miembros con base a los servicios que cada uno de los mismos adquiera. El término “miembro” incluye a todas las categorías de los mismos, al menos que se estipule de otra manera dentro de este Reglamento Interno.

### **Sección 4. Membresía Conjunta**

Dos personas podrán solicitar una membresía conjunta y, con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 1 de este Artículo, podrán ser aceptadas para adquirirla. Tal como se utiliza en el presente Reglamento Interno, el término “miembro” incluirá también a cualesquiera dos personas que posean una membresía conjunta, y cualquier disposición relacionada con los derechos y responsabilidades de la membresía también le serán aplicable a los titulares de una membresía conjunta. Sin delimitar la generalidad anterior, el efecto de las acciones que se especifican posteriormente y que realicen o se relacionen con los titulares de una membresía conjunta, será el siguiente:

- A. La presencia en una reunión de cualquiera o de ambos será considerada como la presencia de un solo miembro y constituirá una renuncia conjunta a la convocatoria de la reunión;
- B. El voto de cualquiera separadamente o de ambos en común constituirá un solo voto;
- C. La renuncia a la convocatoria firmada por uno o por ambos constituirá una renuncia conjunta;
- D. La notificación a cualquiera de los mismos representará la notificación de ambos;
- E. La expulsión de cualquiera de los dos representará la terminación de la membresía;
- F. El retiro de cualquiera de los dos representará la terminación de la membresía;
- G. Cualquiera de los dos, pero no ambos, podrá ser electo o designarse como ejecutivo o miembro de la Junta Directiva, siempre que cumpla con los requisitos necesarios para el puesto; y,
- H. Cualquiera de las partes podrá tener la autoridad para firmar la solicitud escrita de membresía y si el nombre de la otra parte se incluye en tal solicitud, la misma se considerará como membresía conjunta.

### **Sección 5. Cambios en la Membresía**

- A. La calidad de miembro individual puede transformarse en una membresía conjunta mediante la solicitud escrita del titular y, con sujeción al cumplimiento

de los requisitos establecidos en la Sección 1 de este Artículo, cualesquiera dos personas podrán ser titulares de una membresía conjunta tal como se describió anteriormente.

- B. Cuando una membresía se encuentre conjuntamente en manos de dos personas, a la muerte de cualquiera de ellas se considerará que tal membresía ha quedado solamente en manos del sobreviviente y sus efectos serán los mismos que si se hubiese emitido originalmente sólo para uno de los dos titulares. La condición de fallecimiento no liberará a ninguna membresía de las deudas o responsabilidades que se hayan adquirido con la Cooperativa.

#### **Sección 6. Cuota de la Membresía**

Se fijará la cuota de membresía tal como se estipula en la Lista T de los Términos y Condiciones de la Cooperativa.

#### **Sección 7. Exoneración de Responsabilidades por Deudas de la Cooperativa**

La propiedad privada de los miembros de la Cooperativa estará exenta de ejecución por concepto de deudas de la Cooperativa y ningún miembro será responsable ni tendrá obligaciones a nivel individual con relación a las deudas y responsabilidades jurídicas de la Cooperativa.

#### **Sección 8. Expulsión de los Miembros**

La Junta Directiva podrá, mediante el voto afirmativo de no menos de las dos terceras partes de la misma, expulsar a cualquier miembro que haya violado o se haya rehusado a cumplir cualquiera de las disposiciones de los Artículos de Incorporación de la Cooperativa o de este Reglamento Interno, o bien, cualquier norma o reglamentación que adopte la Junta Directiva. Cualquier miembro que haya sido expulsado podrá ser restituido como tal mediante el voto de los asociados en cualquier reunión anual o especial de miembros. La acción que tomen los miembros con respecto a cualquier restitución será definitiva.

#### **Sección 9. Retiro de la Membresía**

Cualquier miembro podrá retirar su membresía después de pagar en su totalidad todas las deudas y obligaciones económicas que haya adquirido con la Cooperativa, de conformidad con los términos y condiciones que la Junta Directiva pueda prescribir.

#### **Sección 10. Transferencia y Terminación de la Membresía**

La membresía de la Cooperativa no es transferible - con excepción de lo que se determine en adelante o según se estipule de otra manera - y ante la muerte, cesación de la existencia, expulsión o retiro de un miembro, la membresía del mismo se cancelará inmediatamente. La terminación de la membresía, en cualesquiera de sus formas, se considerará como la extinción de los derechos, títulos e intereses de dicho miembro sobre los activos de la Cooperativa; considerando, sin embargo, que tal cancelación no liberará a este miembro de sus deudas o responsabilidades con la Cooperativa.

### **Artículo III: Reunión de los Miembros**

#### **Sección I. Reunión Anual**

Según lo indique la Junta Directiva, la Reunión Anual de los miembros se celebrará entre el 1º de agosto y el 1º de diciembre, en un sitio ubicado en alguna de las zonas de

los condados donde la Cooperativa brinda servicios, tal como se designará en la notificación de la reunión, a realizarse con el propósito de elegir a los directores, discutir informes que abarquen el año fiscal anterior y abordar cualquier otro asunto que surja antes de la reunión. Si la elección de los directores no se lleva a cabo el día señalado para celebrar alguna Reunión Anual, o por suspensión de la misma, la Junta Directiva hará los trámites para que la elección se efectúe durante una reunión especial de los miembros tan pronto como sea conveniente. El hecho de no poder celebrar la Reunión Anual en el día señalado no conducirá a la pérdida o disolución de la Cooperativa.

### **Sección 2. Reuniones Especiales**

Con excepción de las estipuladas en la Sección 8 del Artículo II, las reuniones especiales de los miembros podrán convocarlas al menos dos tercios de la Junta Directiva o mediante la solicitud escrita y firmada por al menos el 10 por ciento de todos los miembros. Será por consiguiente un deber del secretario emitir una notificación de tal reunión, la cual se distribuirá tal como se establece con posterioridad. Las reuniones especiales de los miembros se podrán celebrar en un sitio ubicado en las zonas de los condados donde la Cooperativa brinda servicios, y así deberá especificarse en la notificación de dicha reunión especial.

### **Sección 3. Notificación de las Reuniones de los Miembros**

Las notificaciones escritas o impresas, indicando el lugar, el día y la hora de la reunión, al igual que, en el caso de las reuniones especiales, el o los propósitos por los que se convoca a la misma, deberán entregarse en un lapso no menor de 10 y no mayor de 30 días antes de la fecha de la reunión, ya sea personalmente, o por correo enviado a cada miembro por el secretario o bajo su supervisión, o bien, por las personas que convocan a la reunión. En el caso de una membresía conjunta, se considerará que la que se envíe a cualquiera de las partes será una notificación que se ha entregado a ambas. Se estimará que la notificación se ha enviado cuando la misma se haya depositado en el correo de los Estados Unidos, dirigida al miembro respectivo y enviada a la dirección que aparece en los archivos de la Cooperativa, con franqueo postal prepagado. El hecho que un miembro no haya podido recibir la notificación de alguna reunión anual o especial no invalidará ninguna acción que hayan podido tomar los miembros durante cualquiera de dichas reuniones.

### **Sección 4. Quórum**

En todas las reuniones de los miembros, el quórum para poder tratar un asunto se establecerá con al menos el dos y medio por ciento de la cantidad total de miembros, ya sean presentes personalmente o bien representados a través de un apoderado. En el caso de una membresía conjunta, la presencia de cualesquiera de las partes o de ambas durante la reunión se considerará como la presencia de un miembro. Si en alguna reunión asiste solamente un porcentaje menor al quórum, la mayoría de los presentes, personalmente o representados por un apoderado, podrán suspender la reunión sin mayor aviso.

### **Sección 5. Votación**

Cada miembro tendrá derecho a no más de un voto por cada asunto sometido a votación durante las reuniones de los miembros. Cuando exista quórum durante las mismas, todos los asuntos se decidirán mediante el voto mayoritario de miembros, ya sea votando personalmente o por poder, con excepción de lo que la ley, el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o este Reglamento Interno estipule de otra manera. Si dos personas son titulares de una membresía conjunta, las mismas tendrán derecho a

no más de un voto por cada asunto sometido a votación durante la reunión de los miembros.

#### **Sección 6. Apoderados**

Durante todas las reuniones de los miembros, cualquiera de los mismos podrá votar por poder, siempre que dicho miembro así lo redacte por escrito. Se archivará tal poder con el secretario antes o al momento de celebrarse la reunión. No se votará por poder en ninguna reunión de los miembros al menos que el poder mismo señale la reunión particular durante la cual se ejercerá este voto. Tampoco se votará por poder en ninguna otra reunión que no sea la que se haya señalado o en ninguna suspensión de tales reuniones. Ningún poder tendrá validez después de 60 días de su fecha de formalización. La presencia de un asociado en las reuniones de los miembros revocará por consiguiente un poder que este miembro haya formalizado. El miembro tendrá derecho a ejercer su voto de la misma forma y produciendo el mismo efecto que si no hubiese formalizado el poder, siempre que dicho miembro haya notificado al secretario, al menos dos horas antes de la reunión, que sí estará presente durante la misma.

En el caso de una membresía conjunta, cualquiera de las partes podrá formalizar el poder. La presencia de cualquiera de los dos titulares de una membresía conjunta durante una reunión de los miembros revocará por consiguiente el poder formalizado por cualquiera de ellos y tal miembro o miembros tendrán derecho a ejercer su voto de la misma forma y produciendo el mismo efecto que si no hubiesen formalizado el poder, siempre que el secretario haya recibido notificación, al menos dos horas antes de la reunión, que el o los miembros sí estarán presentes durante la misma.

#### **Sección 7. Orden del Día**

El orden del día de la Reunión Anual de los miembros y, en la medida de lo posible, de todas las otras reuniones de los miembros, deberá ser esencialmente el siguiente:

- A. Verificación de Asistencia;
- B. Presentación de la notificación de la reunión y prueba de la debida publicación o envío por correo de la misma, o bien, de la renuncia o renuncias de convocatoria de la reunión, según sea el caso;
- C. Presentación de las minutas no aprobadas de las reuniones anteriores de los miembros y, por consiguiente, la realización de las medidas necesarias;
- D. Presentación y análisis de los informes de los ejecutivos, directores y comités;
- E. Elección de los directores;
- F. Asuntos pendientes;
- G. Asuntos emergentes; y,
- H. Clausura.

#### **Sección 8. Destitución de Directores y Ejecutivos**

Cualquier miembro podrá levantar cargos contra un ejecutivo o director, presentándolos por escrito ante el secretario, conjuntamente con una petición firmada

por el 20 por ciento de los miembros solicitando la destitución del ejecutivo o director en cuestión. La destitución se someterá a votación durante una reunión especial convocada para tal propósito y cualquier vacante que resulte de tal destitución deberá ocuparse nuevamente según las disposiciones del Reglamento Interno. Antes de la reunión, se le informará por escrito de las acusaciones al director o ejecutivo contra quien se han levantado tales cargos. Durante la reunión, el mismo tendrá la oportunidad de ser escuchado personalmente o través de su asesor jurídico y presentar pruebas. La o las personas que han levantado dichos cargos también tendrán la misma oportunidad. La notificación de esta reunión especial será semejante a lo establecido en la Sección 3, Artículo II cuando se eligen los directores.

## **Artículo IV: Directores**

### **Sección 1. Poderes Generales**

Una Junta Directiva se encargará de administrar los negocios y manejar los asuntos de la Cooperativa. La Junta ejercerá todos los poderes de la Cooperativa excepto los que por ley, por el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o por este Reglamento Interno, se le confieran a los miembros o estén reservados para los mismos. Sujeta a la limitación anterior, la Junta Directiva tendrá el poder para elaborar y adoptar normas y reglamentos que se consideren recomendables para el manejo, administración y reglamentación de los negocios y asuntos de la Cooperativa, al igual que para enmendar el Reglamento Interno para el manejo y reglamentación de los asuntos de la Cooperativa, con sujeción, sin embargo, al derecho de los miembros de modificar o derogar tal Reglamento.

### **Sección 2. Composición de la Junta Directiva**

Con vigencia a partir de la Reunión Anual del 2003, la Junta Directiva deberá estar compuesta por nueve directores, ocho de los cuales representarán a los miembros de los ocho distritos geográficos y uno deberá desempeñar el cargo de director(a) general.

### **Sección 3. Distritos**

Con vigencia a partir de la Reunión Anual del 2003, el Distrito geográfico 1 deberá consolidarse y formar parte del Distrito 2. Al distrito que se ha ampliado se le denominará Distrito 2. Inmediatamente después, las zonas de servicio de NOVEC se dividirán en ocho distritos geográficos, denominados Distritos del 2 al 9.

### **Sección 4. Elección y Ejercicio del Cargo**

Durante la Reunión Anual del 2003 y en todas las Reuniones Anuales posteriores, los directores deberán elegirse por grupo y por períodos de cuatro años o hasta la celebración de la cuarta Reunión Anual sucesiva y hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y estén habilitados para asumir el puesto. Se elegirán a los directores a través de la mayoría simple de los votos de los miembros. El primer grupo, a elegirse durante la Reunión Anual del 2003, estará constituido por un director del Distrito 2 y un director general. El segundo grupo, a elegirse durante la Reunión Anual del 2004, estará constituido por un director de cada uno de los Distritos 4 y 5. El tercer grupo, a elegirse durante la Reunión Anual del 2005, estará constituido por un director de cada uno de los Distritos 3, 6 y 8. El cuarto grupo, a elegirse durante la Reunión Anual del 2006, estará constituido por un director de cada uno de los Distritos 7 y 9. Aunque todos los miembros podrán votar por cada uno de los candidatos, los mismos deberán ser residentes de buena fe del distrito particular para el cual se les postula.

### **Sección 5. Requisitos para ser Director**

Tal y como se especificó anteriormente, todos los nominados deben ser residentes de buena fe del distrito particular para el cual se les nomina. Además, ningún miembro será elegible para ser o permanecer como director u ocupar cualquier posición de confianza dentro de la Cooperativa si no es residente de buena fe de la zona donde la Cooperativa presta servicios, o si está de alguna forma empleado o financieramente interesado en cualquier empresa compitiendo para vender servicios eléctricos a la Cooperativa. Cuando dos personas son titulares de una membresía conjunta, cualquiera de ellas pero no ambas podrán ser electas como director. Nada de lo estipulado en esta sección, cualquiera que sea su interpretación, incidirá de forma alguna en la validez de las acciones que se tomen durante cualquier reunión de la Junta Directiva.

### **Sección 6. Comité de Evaluación de la Junta Directiva**

Será deber de la Junta Directiva designar, en un plazo no menor de 90 ni mayor de 150 días antes de la fecha de la siguiente Reunión Anual de los miembros, a un comité para evaluar a la Junta Directiva, compuesto por un miembro de cada distrito geográfico de la Cooperativa, cuyo quórum estará constituido por la mayoría. Ningún ejecutivo o miembro de la Junta Directiva podrá ser nombrado como miembro de este comité.

El comité deberá asistir al menos a una reunión de la Junta Directiva para observar a la misma en acción, al igual que para estudiar y evaluar el desempeño de la Junta en su conjunto con respecto al manejo de asuntos relacionados con los negocios de la Cooperativa. En particular, el comité deberá estudiar y analizar el desempeño individual de aquellos directores cuyos períodos finalizarán durante la siguiente Reunión Anual, con el propósito de evaluar sus capacidades como tales, en caso de que busquen ser nominados para un período adicional.

Si así lo desea, el comité podrá entrevistar a cualquiera de los directores para poder familiarizarse de forma individual con los miembros de la Junta y determinar sus antecedentes y experiencias como directores de la Cooperativa.

Durante la siguiente Reunión Anual de los miembros, el comité presentará un informe antes los miembros, evaluando el desempeño de la Junta Directiva en su conjunto con respecto al manejo de asuntos relacionados con los negocios de la Cooperativa y evaluando particularmente las capacidades de cualquier director titular que ha sido propuesto para una reelección.

### **Sección 7. Candidaturas**

Las candidaturas para directores deberán presentarse por escrito y firmadas por 15 o más miembros. Estas solicitudes escritas de candidatura deberán ser entregadas en la oficina del Presidente/Director Ejecutivo no menos de 70 días antes de la siguiente Reunión Anual. El secretario colocará las solicitudes de candidatura en la oficina principal de la Cooperativa y deberá enviar por correo, junto con la notificación de la reunión, una declaración con la cantidad de directores a ser electos y todas las candidaturas presentadas para tales puestos directivos. Durante la reunión de los miembros, los participantes de la misma no deberán presentar ninguna candidatura adicional.

### **Sección 8. Vacantes**

Sujetas a las disposiciones de este Reglamento Interno con respecto a la destitución de los directores, las vacantes que se produzcan dentro de la Junta Directiva deberán ocuparse nuevamente mediante la votación mayoritaria del resto de los directores, y los que resulten electos desempeñarán su cargo hasta la siguiente Reunión Anual de los miembros, hasta que sus sucesores hayan sido electos y estén habilitados para asumir el puesto.

#### **Sección 9. Remuneración**

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán salario alguno por sus servicios como tal pero, por resolución de la Junta Directiva, se podrá aprobar una cantidad fija y gastos por concepto de asistencia cada vez que un director se presente a una reunión de la Junta y por cada día o parte del mismo que le dedique a los asuntos de la Cooperativa.

La Junta, mediante resolución, también podrá decidir participar en un programa de remuneración diferida la cual, durante la duración del mismo, recobrará todos los costos en los que se incurra por parte de la Cooperativa.

#### **Sección 10. Conflicto de Intereses**

Cada director, en un plano individual, determinará cuándo él o ella se encuentre frente a conflicto de intereses en el manejo de un asunto en particular de la Cooperativa; y en el caso de que surja dicho conflicto, el director así lo declarará ante la Junta Directiva y, posteriormente, se abstendrá de votar con relación al asunto en cuestión.

### **Artículo V: Reunión de los Directores**

#### **Sección 1. Reuniones Habituales**

La Junta Directiva celebrará una reunión habitual mensual, a una hora y en un lugar determinado en el Condado de Prince William, Virginia, o en cualquier otro sitio dentro de la Mancomunidad de Virginia, según lo señale la Junta. Las reuniones habituales mensuales se podrán celebrar sin ninguna otra notificación que la resolución para fijar la hora y el lugar de la misma.

#### **Sección 2. Reuniones Especiales**

El Presidente o un total de cinco directores podrán convocar a una reunión especial de la Junta Directiva. La o las personas que convoquen a tal reunión de la Junta podrán fijar la hora y el lugar, el cual deberá estar en el Condado de Prince William, Virginia, o cualquier otro condado en la Mancomunidad de Virginia en donde la Cooperativa tenga una zona de servicio.

#### **Sección 3. Notificación**

La notificación de la hora, el lugar y el propósito de cualquier reunión especial de la Junta Directiva deberá realizarse por escrito al menos cinco días antes de su celebración y entregarse personalmente o por correo a cada director, enviándola a la última dirección postal conocida de los mismos. Si se envía por correo, se considerará que la notificación se ha entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos dirigida al director respectivo con franqueo postal prepago.

La asistencia de un director a cualquier reunión deberá constituirse en una renuncia de convocatoria de tal reunión, al menos que un director asista a dicha reunión con el propósito expreso de objetar la discusión de algún asunto fundamentando que no se ha citado o convocado lícitamente a esta reunión.

#### **Sección 4. Quórum**

La mayoría de la Junta Directiva constituirá el quórum para la discusión de cualquier asunto durante las reuniones de la Junta. Si a tal reunión asiste una cantidad menor al quórum, la mayoría de los directores presente podrán periódicamente suspender la reunión sin mayor aviso.

#### **Sección 5. Actuación**

Las acciones de la mayoría de los directores presentes durante una reunión en la cual se establezca quórum representarán las acciones de la Junta Directiva, con excepción de lo que este Reglamento Interno estipule de otra manera.

#### **Sección 6. El Presidente de la Junta**

La Junta Directiva elegirá a un presidente y vicepresidente. El presidente o, en su ausencia, el vicepresidente, presidirá tanto las reuniones de los miembros como las de la Junta Directiva. Ambos se elegirán anualmente durante la misma reunión en la que se eligen a los ejecutivos.

### **Artículo VI: Ejecutivos**

#### **Sección 1. Número de Ejecutivos**

Los ejecutivos de la Cooperativa serán un presidente, un secretario, un tesorero y cualquier otro ejecutivo que periódicamente apruebe la Junta Directiva. Una misma persona podrá ejercer los cargos de secretario y tesorero.

#### **Sección 2. Elección y Plazo del Cargo**

Con excepción del presidente y otros ejecutivos que pueda aprobar la Junta Directiva, la misma elegirá anualmente y por votación a los ejecutivos durante la primera Reunión de la Junta Directiva celebrada después de cada Reunión Anual de los miembros. Si la elección de los ejecutivos no se realiza en tales reuniones, esta elección se deberá llevar a cabo tan pronto como sea posible y conveniente. Cada ejecutivo electo deberá ejercer su cargo hasta la celebración de la primera reunión de la Junta Directiva posterior a la siguiente Reunión Anual sucesiva de los miembros o hasta que tales ejecutivos estén debidamente habilitados, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento Interno con respecto a la destitución de los ejecutivos.

#### **Sección 3. Destitución**

La Junta Directiva podrá destituir a cualquier ejecutivo o agente electo que la misma emplee o designe, cuando en su juicio ello sea para el mayor beneficio de la Cooperativa.

#### **Sección 4. Vacantes**

A excepción de lo que este Reglamento Interno determine de otra forma, la Junta Directiva deberá ocupar la vacante de cualquier puesto durante el período de tiempo que todavía esté vigente.

## **Sección 5. El Presidente**

El presidente deberá:

- A. Desempeñarse como Director Ejecutivo de la Cooperativa. La Junta Directiva contratará al presidente, quien podrá ser, pero no se le exigirá que sea, miembro de la Cooperativa;
- B. Firmar, conjuntamente con el secretario, escritos, hipotecas, escrituras de fideicomiso, pagarés, bonos, contratos y otros instrumentos que autorice la Junta Directiva para su formalización, con excepción de los casos en los que la Junta Directiva o este Reglamento Interno delegue expresamente y de otra forma la firma y formalización de tales instrumentos a otra persona;
- C. En términos generales, cumplir con todos los deberes propios del cargo de presidente y cumplir con cualquier otra autoridad y obligación que periódicamente prescriba la Junta Directiva; y,
- D. Nombrar a otros ejecutivos según el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Estos nuevos ejecutivos deberán cumplir con todas las obligaciones que periódicamente prescriba la Junta Directiva.

## **Sección 6. El Secretario**

El secretario deberá:

- A. Mantener las minutas tanto de las reuniones de los miembros como de la Junta Directiva en uno o más libros que se le proporcionarán para tal propósito;
- B. Asegurarse que se entreguen todas las notificaciones de conformidad con este Reglamento Interno o según lo exija la ley;
- C. Desempeñar el papel de guardián de los registros de la empresa y asegurarse que el sello de la Cooperativa se ha colocado en todos los documentos cuya formalización, en nombre de la Cooperativa y bajo este sello, esté debidamente autorizada de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno;
- D. Mantener un registro de las direcciones postales de cada miembro, el cual deberá suministrársela al secretario;
- E. En general, estar a cargo de los libros de la Cooperativa, en los cuales se mantiene un registro de los miembros;
- F. En todo momento, mantener en los archivos una copia completa del Reglamento Interno de la Cooperativa, incluyendo las enmiendas al mismo, la cual deberá estar siempre disponible para que cualquier miembro la pueda inspeccionar y, a expensas de la Cooperativa, enviar una copia del Reglamento Interno, incluyendo todas sus enmiendas, a cada miembro; y,
- G. En términos generales, cumplir con todos los deberes propios del cargo de secretario y otras obligaciones que periódicamente le asigne la Junta Directiva.

## **Sección 7. El Tesorero**

El tesorero deberá:

- A. En general, desempeñar todas las tareas propias del cargo de tesorero y cualesquiera otras obligaciones que periódicamente le asigne la Junta Directiva.

### **Sección 8. Bonos de los Ejecutivos**

La Junta Directiva exigirá que el tesorero o cualquier otro ejecutivo de la Cooperativa a cargo de la custodia de cualquiera de sus recursos financieros o propiedades, que entregue un bono por tal cantidad y presente un garante, según lo determine la Junta. Además, a discreción de la misma, la Junta Directiva podrá exigir que cualquier otro ejecutivo, agente o empleado de la Cooperativa entregue un bono por una determinada cantidad y presente un garante, según lo determine la misma.

### **Sección 9. Remuneración**

Con sujeción a las disposiciones de este Reglamento Interno con relación a la remuneración de un miembro de la Junta Directiva, la misma fijará los poderes, obligaciones y remuneración de los ejecutivos, agentes y empleados.

### **Sección 10. Informes**

En cada Reunión Anual de los miembros, los ejecutivos de la Cooperativa presentarán informes que abarquen asuntos relacionados con los negocios de la misma durante el año fiscal anterior. Tales informes establecerán la situación de la Cooperativa al finalizar el año fiscal en cuestión.

### **Sección 11. Asignación de Tareas**

Los ejecutivos tendrán el derecho de asignar y delegar algunas de sus tareas administrativas, tales como el mantenimiento de los registros y la formalización de documentos de forma. La responsabilidad, sin embargo, no puede delegarse.

## **Artículo VII: Sello**

El Sello Corporativo de la Cooperativa tendrá forma circular y tendrá grabado en el mismo el nombre de la Cooperativa, al igual que la leyenda "Sello Corporativo, Virginia".

## **Artículo VIII: Condición de Empresa sin Fines de Lucro**

### **Sección 1. Intereses o Dividendos sobre Capital Prohibido**

En todo momento, la Cooperativa funcionará con base en su condición de empresa sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus clientes. La Cooperativa no pagará, ni serán pagaderos, ningún interés o dividendos sobre cualquier capital que proporcionen sus clientes.

### **Sección 2. Capital de los Clientes con Relación al Suministro de Energía Eléctrica**

En cuanto al suministro de energía eléctrica, las actividades de la Cooperativa deberán conducirse de forma tal que todos sus clientes, tanto miembros como no miembros, a través de su patrocinio, proporcionen capital a la Cooperativa. Con el propósito de promover este patrocinio y garantizar que la Cooperativa funcione en calidad de empresa sin fines de lucro, la misma está obligada a rendir cuentas a todos

sus clientes, tanto miembros como no miembros, por todas las cantidades monetarias, recibidas y por recibir, que se deriven del suministro de energía eléctrica y que excedan los costos y gastos de operación que se cobren debidamente para el suministro de energía eléctrica. Al momento de su entrega, la Cooperativa recibirá todas las cantidades que excedan los costos y gastos de operación bajo el entendimiento que los clientes, tanto miembros como no miembros, las están proporcionando en calidad de capital. La Cooperativa estará obligada a pagar las cantidades que excedan los costos y gastos de operación a cada cliente a través de una cuenta crediticia de capital. Se establecerán los libros y registros contables de tal forma que, si fuera del caso, al final de cada año fiscal la suma de capital que cada cliente ha proporcionado se refleje claramente y se acredite mediante el debido registro a la cuenta de capital de cada uno de los mismos, tomando en consideración que en el proceso de asignación de los créditos de capital, todas las cantidades menores a un dólar se redondearán a cero centavos, y la Cooperativa deberá, dentro de un plazo razonable después del cierre del año fiscal, notificar a cada cliente de la cantidad de capital que se le ha acreditado a su cuenta.

Cualquier crédito de capital que se acredite a la cuenta de la Cooperativa Eléctrica del Norte de Virginia por razón de su membresía en otras cooperativas, como la Cooperativa Eléctrica "Old Dominion" (ODEC), podrá asignarse y acreditarse por separado y de forma prorrateada a las cuentas de capital de los clientes anteriormente mencionadas, tomando en consideración que en la asignación de créditos de capital, todas las cantidades menores a un dólar se redondearán a cero centavos y la Cooperativa deberá, dentro de un plazo razonable después del cierre del año fiscal, notificar a cada cliente de la cantidad separada de capital que cualquier otra cooperativa ha asignado y con posterioridad ha sido acreditada a su cuenta.

Se considerará que todas las cantidades acreditadas a las cuentas de capital de cualquier cliente tendrán la misma condición como si se hubiesen pagado de contado a estos clientes, de conformidad con la obligación jurídica de realizar este acto y debido a que el cliente le ha proporcionado a la Cooperativa las cantidades monetarias correspondientes para el capital de la misma.

Todas las otras cantidades que reciba la Cooperativa derivadas de sus actividades y que excedan sus costos y gastos de operación, deberán, en la medida que la ley lo permita:

- A. Utilizarse para compensar cualquier pérdida en la que se haya incurrido durante el presente o anterior año fiscal; y
- B. En la medida en que no se necesita para este propósito, asignarla a sus clientes con base al número de los mismos, y cualquier cantidad así asignada deberá incluirse como parte del capital acreditado a las cuentas de los clientes, según lo aquí dispuesto.

En caso de disolución o liquidación de la Cooperativa, una vez que la misma haya cancelado todas sus deudas sin pagar, los créditos pendientes podrán retirarse sin prelación y de forma prorrateada, antes de que se realice pago alguno con respecto a los derechos de propiedad de los miembros. Si en cualquier momento antes de la disolución o liquidación, la Junta determina que la situación financiera no resultará

perjudicada por tal actuación, el capital acreditado a las cuentas de los clientes podrá retirarse parcial o totalmente.

Si la Junta, a la entera discreción de la misma, determina que la situación financiera de la Cooperativa no resultará perjudicada debido a tal actuación, el capital acreditado separadamente a las cuentas de los clientes por concepto del capital recibido de otras cooperativas, se podrá retirar y reintegrar en su totalidad a los clientes, cuando otras cooperativas, tal como ODEC, hayan retirado y pagado tales créditos de capital a la Cooperativa.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento Interno, la Junta, a discreción de la misma, tendrá en cualquier momento la autoridad para, posterior a la muerte de un cliente (persona natural) - si los representantes jurídicos de la propiedad de este cliente solicitan por escrito que el capital acreditado al mismo se retire antes del momento que, de otra forma, se hubiese retirado bajo las disposiciones de este Reglamento Interno - retirar inmediatamente el capital acreditado a dicho cliente bajo los términos y condiciones que la Junta, actuando de conformidad con las políticas de aplicación general, y los representantes jurídicos de los bienes de este cliente acuerden; siempre que la situación financiera de la Cooperativa no resulte perjudicada por tal actuación.

## **Artículo IX: Enajenación de la Propiedad**

La Cooperativa no podrá vender, alquilar o enajenar ninguna de sus propiedades (que no sea(n) aquella(s) propiedad(es) que, a juicio de la Junta, no sea(n) ni necesaria(s) ni útil(es) para el funcionamiento y mantenimiento del sistema de la Cooperativa, y que en ningún año exceda(n) el 10% del importe del valor de la totalidad de la propiedad de la Cooperativa o efectos de la misma), a menos que se autorice a hacerlo mediante el voto de al menos las tres cuartas partes de la mayoría de sus miembros; siempre que la Cooperativa hipoteque o grave sus bienes mediante el voto de al menos las dos terceras partes de la Junta Directiva; o bien, venda o transfiera sus bienes a otra cooperativa a través del voto de la mayoría de los miembros durante cualquier reunión habitual si la notificación de dicha reunión incluye una copia de los términos de la venta o transferencia propuesta; o bien, venda o transfiera las instalaciones de un sistema de distribución a una ciudad o pueblo en cualquier momento, a consecuencia de la anexión de un territorio adicional - de conformidad con la Sección 56-265.4:2 del Código de Virginia, 1950, tal y como fue enmendado - mediante el voto de al menos las dos terceras partes de la Junta Directiva.

## **Artículo X: Operaciones Financieras**

### **Sección 1. Contratos**

Con excepción de lo que este Reglamento Interno estipule de otra manera, la Junta podrá autorizar a cualquier ejecutivo(s) o agente(s) a celebrar cualquier contrato, o bien, formalizar y emitir cualquier instrumento en nombre y en representación de la Cooperativa, y tal autoridad podrá ser general o circunscrita a instancias específicas.

### **Sección 2. Cheques, Letras de Cambio, Etc.**

Todos los cheques, letras de cambio u otro documento de pago, al igual que todos los pagarés, bonos u otra prueba de endeudamiento que se emita en nombre de la Cooperativa, deberán estar firmados y/o refrendados por el/los ejecutivo(s), agente(s), o empleado(s) de la Cooperativa de la forma en que la Junta Directiva determine mediante resolución.

### **Sección 3. Depósitos**

Todos los fondos de la Cooperativa, excepto los de caja chica, deberán depositarse periódicamente al crédito de la Cooperativa en el banco o los bancos que la Junta escoja.

### **Sección 4. Año Fiscal**

El año fiscal de la Cooperativa iniciará el día 1° de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre de ese mismo año.

## **Artículo XI: Asuntos Misceláneos**

### **Sección 1. Membresía en otras Organizaciones**

Los directores tendrán pleno poder y autoridad para autorizar a la Cooperativa a adquirir acciones o convertirse en miembro de cualquier empresa, cooperativa o cualquier otra organización cuyos propósitos estén relacionados con las funciones y propósitos de esta Cooperativa.

### **Sección 2. Renuncia a la Convocatoria**

Cualquier miembro de la Cooperativa o de la Junta Directiva podrá renunciar por escrito a la convocatoria de cualquier reunión que, de conformidad con este Reglamento Interno, sea obligatorio enviar. La asistencia de un miembro de la Cooperativa o de la Junta Directiva a cualquier reunión constituirá una renuncia a la convocatoria de tal reunión por parte de dicho miembro, a excepción de los casos en que un miembro de la Cooperativa o de la Junta asista a la reunión con el propósito expreso de objetar la discusión de algún asunto fundamentando que no se ha citado o convocado lícitamente a tal reunión.

### **Sección 3. Políticas, Normas y Reglamentos**

La Junta Directiva tendrá el poder para elaborar y adoptar políticas, normas y reglamentos que se consideren recomendables para el manejo de los negocios y asuntos de la Cooperativa, siempre que no sean inconsistentes con la ley, los Artículos de Incorporación o este Reglamento Interno.

### **Sección 4. Sistema e Informes Contables**

La Junta ordenará el establecimiento y mantenimiento de un completo sistema contable el cual, entre otras cosas y con sujeción a las leyes, normas y reglamentos que le sean aplicables por parte de cualquier órgano regulador, se ceñirá al tipo de sistema contable que periódicamente señale el Administrador de los Servicios Básicos Rurales de los Estados Unidos de América. Después de finalizar cada año fiscal, la Junta también ordenará que un contador público autorizado lleve a cabo una auditoría a fondo de las cuentas, los libros y la situación financiera de la Cooperativa al cierre de ese año fiscal. Durante la siguiente Reunión Anual, se presentará un informe de dicha auditoría ante todos los miembros.

## **Artículo XII: Donación de Capital**

Sin perjuicio de cualesquiera otra disposición de este Reglamento Interno, si cualquier miembro no reclama algún retiro en efectivo de los créditos de capital o cualquier pago por parte de la Cooperativa, en el plazo de un año después de que el pago del mismo se ha puesto a disposición del miembro, ya sea mediante notificación o cheque enviado a la última dirección que el mismo le proporcionó a la Cooperativa, utilizando el servicio postal de primera clase con franqueo prepago, la falta de tal reclamo será y se constituirá en la concesión y dádiva irrevocable de tal crédito de capital o cualquier otro pago de la Cooperativa a la misma por parte de tal miembro.

Se habrá considerado que el pago estaba a disposición del miembro a partir de la fecha de envío de la notificación o del cheque. Dentro de la acepción de la presente sección, la falta del reclamo de cualquier pago incluirá la falta del miembro o ex miembro de hacer efectivo cualquier cheque que la Cooperativa haya enviado a este miembro a la última dirección que el mismo le haya proporcionado. La concesión y dádiva otorgadas bajo esta sección solamente entrarán en vigor con la extinción del plazo de un año a partir de la fecha en la que tal pago se puso a disposición del miembro o ex miembro en cuestión, sin haberlo por consiguiente reclamado, y posterior a la extinción del plazo de 120 días después de que la notificación se haya enviado por correo o publicado. A menos que tal pago se reclame en este plazo de 120 días, tal dádiva a la Cooperativa será vigente posterior al envío o publicación de tal notificación.

La notificación enviada por correo a la que se hace referencia, deberá ser enviada por la Cooperativa al miembro o ex miembro, utilizando el servicio postal de primera clase y franqueo prepago, a la última dirección que el mismo le haya proporcionado. La notificación a publicar se incluirá dos veces en el boletín informativo actualmente titulado *Cooperative Living* [Vida Cooperativa] con cobertura en todo el Estado. Se considerará que el plazo de 120 días posteriores al envío de tal notificación ha caducado 120 días después de haberla enviado por correo, o bien, 120 días después de la última fecha de publicación del boletín informativo, cualquiera que sea el plazo que más se prolongue.

## **Artículo XIII: Indemnizaciones**

La empresa indemnizará a cualquier director o ejecutivo de la misma contra presentación de gastos (incluyendo honorarios jurídicos) por concepto de juicios, multas y sumas que se hayan pagado en algún proceso de conciliación, siempre que dichos gastos se hayan incurrido de forma verídica y razonable en la medida, actual o ulterior, que la ley permita con relación a cualesquiera acción conminatoria, demandas o procesos pendientes o concluidos, ya sean civiles, penales, administrativos o investigativos, entablados o bajo amenaza de entablarse en contra de alguna persona debido a su desempeño como director o ejecutivo de la empresa, su casa matriz o cualquiera de sus subsidiarias, o por cualquier otra competencia ejercida a nombre de la empresa, su casa matriz o cualquiera de sus subsidiarias.

Por resolución adoptada en cada instancia específica, la Junta Directiva podrá indemnizar de forma similar a cualquier persona que no sea un director o ejecutivo de la empresa por cualquier responsabilidad incurrida con relación a los servicios prestados para la empresa o a solicitud de la misma, o de su casa matriz o cualquiera

de sus subsidiarias. Las disposiciones de esta sección serán aplicables a todas las acciones, demandas o procesos iniciados después de su adopción, ya sea que surjan por acción u omisión ocurridas con anterioridad o posterioridad a tal adopción y se prolongarán con respecto a aquellas personas que ya hayan cesado de ejercer sus cargos como directores o ejecutivos, o que hayan dejado de prestar servicios para o a solicitud de la empresa, y continuarán vigentes a beneficio de sus herederos, albaceas y administradores de tales personas.

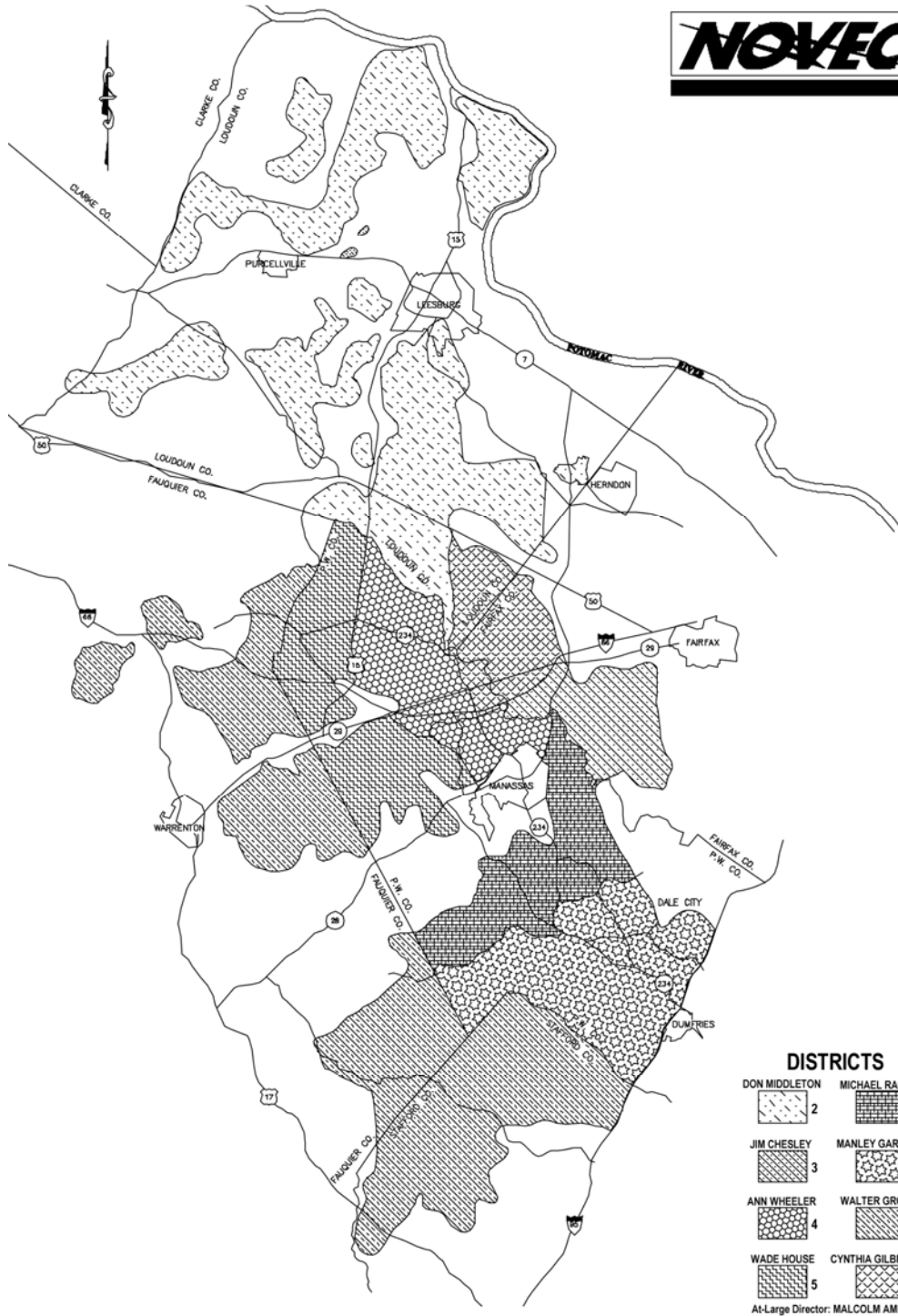
Los derechos de indemnización aquí dispuestos no deberán considerarse como los derechos exclusivos a los que cualquier director, ejecutivo, empleado o agente de la Cooperativa pueden ser titulares. La empresa podrá cubrir los gastos en los que cualquier persona que tenga derecho a que la Cooperativa la indemnice incurra durante la defensa contra cualquier demanda o proceso de acción civil o penal previa a la disposición final de tal demanda o proceso, contra entrega de recibo por una labor que realice dicha persona o se efectúe en nombre de la misma; o bien, se deberá reembolsar tal suma si se determina finalmente que la persona en cuestión no tiene derecho a que la Cooperativa la indemnice, de conformidad con lo que la ley autorice.

#### **Artículo XIV: Enmiendas**

Este Reglamento Interno podrá modificarse, enmendarse o derogarse durante cualquier reunión habitual de la Junta Directiva, o bien, en cualquier reunión especial de esta Junta convocada para tal propósito. Antes que la Junta Directiva pueda declarar que adopta una enmienda, ésta deberá recibir dos tercios de los votos del total de directores que se encuentran ejerciendo dicho cargo. El poder de la Junta Directiva para enmendar el Reglamento Interno deberá estar sujeto al derecho de los miembros a modificar, enmendar o derogar el Reglamento Interno durante cualquier reunión especial de dichos miembros convocada para tal propósito, siempre que la notificación de la reunión haya incluido una copia de la modificación, enmienda o derogación propuestas, o bien, durante cualquier reunión de los miembros a petición del uno por ciento de los miembros, cuya solicitud debe ser por escrito y firmada. La petición escrita debe contener una copia de la modificación, enmienda o derogación propuestas, y la misma deberá enviarse a la oficina del Presidente/Director Ejecutivo en un plazo no menor de 70 días antes de la siguiente Reunión Anual, y la Notificación de la Reunión debe contener una copia de la modificación, enmienda o derogación propuestas.

Este Reglamento entra en vigencia el 1° de mayo del 2003.

# Mapa de la cobertura geográfica de los servicios de NOVEC



---

# ***NOVEC***

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DEL NORTE DE VIRGINIA**

**Oficina Principal**

**10323 Lomond Drive • Manassas, VA 20109**

**(703) 335-0500 • (888) 335-0500**

[www.novec.com](http://www.novec.com)